



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 237

Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda ha sido presentada en debida forma, por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de conformidad con la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para decretar el divorcio, promovido mediante apoderado judicial de la señora Mirley Anaya Ramos contra Jeiner Emilio Lucumí Carabalí.
2. NOTIFICAR esta providencia al señor JEINER EMILIO LUCUMÍ CARABALÍ, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. Por ser procedente DECRETAR la medida cautelar solicitada sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 370-842196 y No 370-892569. Por secretaría ofíciase y enviar al abogado de la parte demandante para que proceda de conformidad.
4. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado Nelson Lobaton Correa.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84db589c217e0f700c5ae81cea88c4018ba2cb0860366c32652986cd497008e**

Documento generado en 06/03/2023 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>